



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 16 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo por Alemania, presentado de conformidad con el párrafo 40 de dicha resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 16 de agosto de 2016
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

**Informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución
1718 (2006), presentado de conformidad con el párrafo
40 de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad**

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2270 (2016) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión 2016/319/PESC del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se aplica la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos).
- Reglamento de ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.
- Decisión 2016/476/PESC del Consejo, de 31 de marzo de 2016.

Esta decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de todas las medidas recogidas en la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad y constituye la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- La ampliación de las prohibiciones de exportación e importación: extiende las prohibiciones de exportación e importación a todo artículo (excepto alimentos y medicamentos) que pudiera contribuir al desarrollo de las capacidades operativas de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de expulsar a los diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea que participen en actividades ilícitas: se refiere a los diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas sus exenciones;
- La obligación de expulsar a ciudadanos extranjeros que participen en actividades ilícitas: se refiere a los ciudadanos extranjeros que actúen en

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es> (ediciones publicadas) y <http://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.html?locale=es> (función de búsqueda).

nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de personas o entidades que faciliten la evasión de sanciones o contravengan las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

- La obligación de clausurar las oficinas de las entidades designadas y expulsar a sus representantes: los Estados miembros deberán clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades, así como las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios;
- La prohibición de la formación especializada, incluidas la enseñanza y la formación en ámbitos específicos;
- La obligación de inspeccionar los cargamentos de la República Popular Democrática de Corea que se encuentren en zonas francas o transiten por ellas, o que se transporten en aeronaves o buques de mar que enarbolan el pabellón de ese país. Además, la obligación de inspeccionar es independiente de que haya motivos razonables para sospechar que el cargamento contiene artículos prohibidos;
- La obligación de prohibir el fletamento de buques o aeronaves de la República Popular Democrática de Corea y de cancelar la matrícula de todo buque de ese país, y prohibición de prestar servicios de tripulación;
- La obligación de prohibir a sus ciudadanos que operen buques de la República Popular Democrática de Corea o con su pabellón;
- La prohibición de vuelos de aviones sospechosos de transportar artículos prohibidos, con la excepción de los aterrizajes con fines de inspección;
- La prohibición de entrada a sus puertos de todo buque controlado por una entidad designada o utilizado presuntamente para actividades ilegales;
- La prohibición de exportar todo artículo que pudiera contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otros programas de armas de destrucción en masa;
- La prohibición de exportar de la República Popular Democrática de Corea determinados minerales, tales como el carbón, el hierro, el mineral de hierro, el oro, el mineral de titanio, el mineral de vanadio y los minerales de tierras raras;
- La prohibición de exportar a la República Popular Democrática de Corea combustible aeronáutico, por ejemplo la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno;
- La congelación de activos de entidades gubernamentales o del Partido de los Trabajadores de Corea relacionadas con programas ilegales o de personas o entidades que actúen en su nombre;

- La prohibición a los bancos de la República Popular Democrática de Corea de abrir y operar nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación;
 - La obligación de cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días;
 - La obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días;
 - La ampliación de la prohibición de prestar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea: se prohíbe también prestar apoyo financiero privado para el comercio, cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a las actividades ilícitas de la República Popular Democrática de Corea.
- Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y se da efecto a las medidas previstas en la Decisión 2016/476/PESC del Consejo, de 31 de marzo de 2016.

Alemania cuenta con la legislación nacional vigente que se detalla a continuación, en virtud de la cual se exige una autorización de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armamentos y materiales conexos² a terceros países y una autorización para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con las actividades militares, y que, junto con la Decisión 2016/849/PESC del Consejo, sirve de base para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestarle servicios de corretaje conexos: el Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos (en particular el artículo 74, párrafo 1, número 5) prohíbe la venta, la exportación y el tránsito de armamentos y materiales conexos. El artículo 75, párrafo 1, número 5 prohíbe el tráfico y corretaje en las transacciones relativas a armamentos y materiales conexos que estén directa o indirectamente destinados a personas, organizaciones o instituciones en la República Popular Democrática de Corea. Además, Alemania ha proscrito la importación de bienes prohibidos desde la República Popular Democrática de Corea, así como el transporte de bienes prohibidos a bordo de buques o aeronaves con bandera de Alemania (art. 77, párr. 1, núm. 1, y párr. 2 del Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos). Además, el artículo 78 del mismo Reglamento exige la emisión de un permiso para la exportación y el tránsito hacia la República Popular Democrática de Corea de equipos para la fabricación de billetes de banco o estampillas o del papel especial necesario para dicha fabricación.

² Esta legislación debe aplicarse a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea; véase el Diario Oficial de la Unión Europea, C 129, de 21 de abril de 2015, pág. 1.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea³. El Reglamento (CE) número 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones que Alemania aplicará ante toda violación del embargo comercial sectorial y del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea, así como la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos se establecen en la legislación siguiente: el Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos, especialmente el artículo 80, junto con el artículo 17 de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos. Las sanciones por la violación de los requisitos de emisión de permisos para la exportación y el tránsito hacia la República Popular Democrática de Corea de equipos para la fabricación de billetes de banco o estampillas o de los tipos especiales de papel necesarios para esa fabricación se indican en el artículo 18, párrafo 2, número 1, de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos.

Con respecto a las restricciones sobre la admisión de extranjeros (prohibición de otorgar visados), en Alemania rige la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión 2016/849/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) número 539/2001³, sienta las bases para la denegación de entrada y de solicitudes de visado: la legislación general de extranjería de Alemania, junto con la Decisión 2013/183/PESC del Consejo y los Reglamentos (CE) número 539/2001 y (CE) número 810/2009, constituyen la base para la denegación de entrada y de solicitudes de visado. El Reglamento requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Las restricciones en materia de viajes se aplican en el marco del procedimiento de concesión de visados.

³ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.